

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EN CTS DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO DE SEAT, S.A.

REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PORTILLO SP
CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER EP
MANUEL SANCHEZ PAREJO SP

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

FAUSTINO MARTIN GARCIA UGT
VECIN RAMOS, LUIS UGT
SERGI GOMILA VALLS CCOO

En Martorell, a 21 de Enero de 2013, se reúnen las personas que se relacionan con el fin de adaptar la aplicación del Artículo 87.2 del XVIII Convenio Colectivo de SEAT S.A., sobre trabajo adicional a la jornada laboral básica en festivos o fin de semana a las circunstancias organizativas y productivas de CTS.

La Representación Social expone que en el artículo 87.2 del XVIII Convenio Colectivo de SEAT S.A., se regulan los turnos adicionales de producción en festivos o fin de semana, y que en el CTS existen trabajos que se realizan en festivos y fin de semana a los que se debería aplicar ese tratamiento.

La Representación de la Empresa manifiesta que la medida puede ser oportuna y conveniente en atención a la organización propia de las actividades de CTS, a pesar de que en la empresa no se convocan turnos adicionales de producción. Por este motivo se debería limitar y concretar qué actividades o circunstancias darán derecho a la aplicación del mencionado artículo.

Analizada y debatida la situación planteada, ambas partes en uso de la representación que ostentan, se obligan a cumplir los siguientes

ACUERDOS

1. La aplicación del Artículo 87.2 relativa a la compensación de turnos adicionales de producción en fin de semana o festivo se aplicará en todos los trabajos que se desarrollen en comisión de servicio, en fin de semana o festivo, siempre que se realicen fuera del propio centro de trabajo, suponga pernoctación y el empleado haya tenido que desplazarse para la realización de los mismos.

Los días de inicio y fin de viaje quedan excluidos del tratamiento del apartado anterior, y se compensarán de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo, para los desplazamientos.

La aplicación del Artículo 87.2 no sustituirá el percibo del Plus de Pruebas Especiales definidas, que se seguirá cobrando según las especificaciones recogidas en el acuerdo de 04.10.2005.

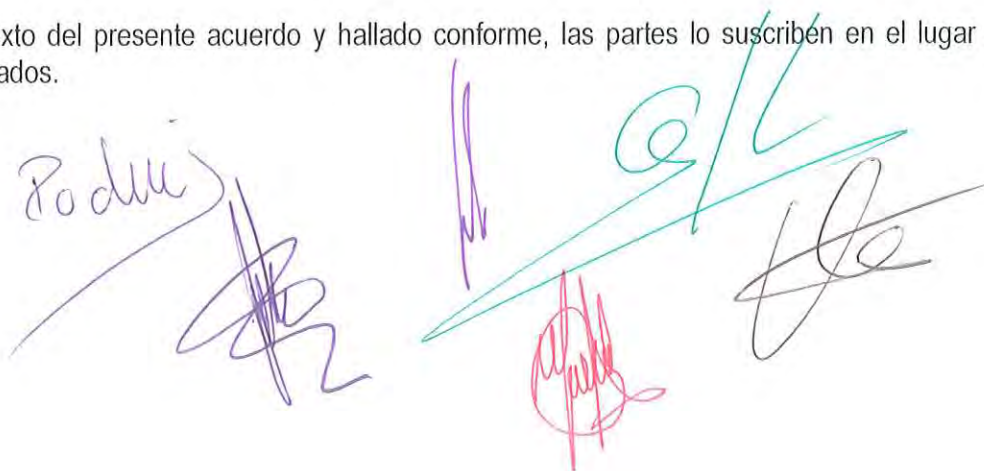


2. Cuando los trabajos a realizar estén regulados en Acuerdos propios vigentes, y se realicen en fin de semana o festivo se aplicará el art. 87.2 del XVIII Convenio Colectivo, no retribuyendo cualquier otro plus especificado en estos Acuerdos que supongan por el mismo concepto una duplicidad de pago por realizar el trabajo en festivos o en fin de semana.
3. Para agilizar el trámite de compensación se acuerda que la hoja de petición a rellenar será la que se adjunta como Anexo 1.

La elección del trabajador se realizará mediante solicitud en apartado correspondiente del documento del Anexo 1, en caso de que no opte se entenderá que se aplica el 87.2 b) la acumulación de horas y no el pago.

4. Este plus de festivo se aplicará con efectos 01.01.2013.

Leído el texto del presente acuerdo y hallado conforme, las partes lo suscriben en el lugar y fecha indicados.



Handwritten signatures in purple, red, and black ink, including the name 'Rodrigo' in purple.

TRABAJO EN FESTIVO/FIN DE SEMANA Y PRUEBAS ESPECIALES



DEPENDENCIA:

DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA/TRABAJO:

LUGAR DE LA TRABAJO:

TIPO DE TRABAJO:

NIS	APELLIDOS Y NOMBRES	Día	(DD/MM/AA)	TOTAL DE HORAS TRABAJADAS*	ART. 87.2 CONV. COL. (ACUMULACION/PAGO)**

Redu
[Handwritten signatures in red, purple, and blue ink]

* Horas totales realizadas en la jornada
** Solo para el caso de estar en comisión de servicio

Observaciones:

Jefe de prueba/Gerente Fecha: Firmado	Controller área Fecha: Firmado	Personal Fecha: Firmado
---	--	---